




# POR DON LVYS DE Villalta Guerrero, vezino de la villa de la Torre don Ximeno.

## CON

## Los menores hijos del Doctor Tomas de Vera, y Fernando de Vera, Ventiquatro de la ciudad de Iaen.



OR ESTA parte se ha dado en esta instancia solo el papel en derecho de la vista (aunque las cõtrarias hã dado dos con que han dilatado la determinaciõ de el pleyto, desde diez de Nouiembre del año passado de 1636.) y assi le ha parecido por abreuiar, y que no quede del todo indefensa, escusando el pedir dichos papeles para responder, suplicar a V.S. se sir

ua de ver este epilogo, y adicion de los fundamentos de su justicia, y determinarle con breuedad.

2 ¶ En el primero articulo de la informaciõ de derecho de don Luys se fundò estar vinculado el oficio sobre que se litiga, por la disposicion, y testamento de Luys Guerrero de Auellaneda su abuelo: y assi dello, como de las clausulas del testamento y codicillo que se refieren en el memorial, à num. 6. vsque ad 11. se colige con euidencia lo solido desta proposicion, bien reconocida por las partes contrarias, aunque procuran, ya que no oponerse a la voluntad, a la materia vinculada, diziendo, qne es el precio, y no el oficio: y assimismo notan de defeto la potestad cada cosa por si bastante a claudicar qualquier acto humano, vt eleganter considerat Bald. l. cum testamentum, C. de iuris & facti, num. 2. & in l. ex verbis, num. etiam 2. C. de donationibus inter virum & vxorem, & in l. 1. n. 55 C. de Sacrosact. Eccles. & post Ciceronem, Boer. & alios, Petr. Surd. cons. 301. n 29. vol. 3. D. Moli. de primog. lib. 1. c. 23. n. 24.

3 ¶ Dizen lo primero, que Luys Guerrero de Auellaneda no vinculò el oficio, sino el precio memor. num. 151. a que se satisfaze dict. allegat. à num. 18. Y agora dezimos, que de ninguna suerte, ni manera en los terminos deste pleyto se puede sacar consequencia semejante, porque conforme a la clausula del testamento de Luys Guerrero, y del codicilo, el tocar en el precio fue en caso que se perdiesse, como podia por falta de renunciaciõ, pues no estaua perpetuado, mem. num. 6. vsque ad 11. ibi: *Mando a doña Bernardina Guerrero mi hija el quinto y tercio de todos mis bienes rayzes y muebles, derechos y acciones, entrando en el comulo y monton dellos el valor de mi oficio de Ventiquatro que tengo y posseo, el qual dicho tercio y quinto mando que la dicha doña Bernardina mi hija lo aya en el mismo oficio de Ventiquatro, y si el dicho oficio se perdiere, y no viniere a su poder, mando el dicho tercio en parte de los otros mis bienes, derechos*

*y ac-*

*y acciones. Y si acaeciere que la dicha doña Bernardina muriere sin hijos legitimos, en quien el dicho mi oficio de Ventiquatro pueda suceder, en tal caso el dicho oficio, o el valor, o estimacion del, buelua, y lo aya doña Ana de Auellaneda su hermana, mi hija, o su hijo mayor varon, si lo tuuiere, &c.*

4 ¶ Y luego el codicilo dize: *Y declaro, que yo hize renunciacion de mi oficio de Ventiquatro en el Bachiller Martin Palomino, Abogado y vezino de esta ciudad, en confiança, de lo qual me tiene hecha escritura por ante Gonçalo Rodriguez Dauila, escriuano publico desta ciudad, que ha tenido en su poder, melo boluerà a mi, o quiẽ yo mandare, cada que se lo pida, o tres mil ducados por el, como se contiene en la dicha escritura, a que me refiero, declarolo para que se sepa, y la dicha doña Bernardina mi hija vse de la dicha escrituta quando le conuenga.*

5 ¶ El oficio le restituyò el Bachiller Martin Palomino, y entrò en poder de doña Bernardina, ay hijos, y descendientes legitimos suyos, *en quien el dicho oficio puede suceder, y para suceder en el dicho oficio*, como dixo colectiuamẽte el testedor, hablãdo en los descendientes de la segunda instituida a imitacion de los de la primera, a quien les pone grauamen de nombre y apellido, dict. claus. mem. n. 6.

6 ¶ Pues como se pretende por las otras partes, que el grauamen està en el precio y valor del dicho oficio, si aun la alternatiua, y cõdicion de el caso en que se fundan no à llegado, como se fundò dict. 1. allegat. nume. 17. vsque ad 28. que era preciso, ex doctrin. text. in l. si hæredi plures, ff. de conditionibus institutionum, l. plerumque, §. fin. ff. de iure dotium, Barbos. diction. 46.

7 ¶ Y mas siendo peligroso apartarse de el sentido literal de la disposicion del testador en causa de fideicomisso, y deuerse plenamente juzgar, conforme a el, Berreta, cons. 74. nnm. 23. Simon de Prætis, lib. 1. vltim. voluntatum, interpret. 1. limit. 2. column. 4. num. 9. & 20. dize post Gualdẽsem, de arte testandi, titul. 5. caut. 5. ad finem, que es vtilissimo hazerlo, por euitar interpretaciones capcio-

capciosas,como lo es esta,quibus suffragatur, Casanate,cons.4.tom.1.nu. 153. cum seqq.

8 ¶ Mayormente que la causa final fue que se conseruasse el dicho oficio en los hijos y descendientes de doña Bernardina,y doña Ana , como se colige del modo dela disposicion,vsando de todos los medios posibles para conseruarlo , dexando obligado a Martin Palomino a pagar tres mil ducados ( precio excessiuo ) si no le restituia , y a D. Bernardina si moria sin hijos que sucediessen en el dicho oficio,quod etiam habetur pro expresso, ad glos.ab omnibus receptam,in l.quambis,C.de fideicom.vbi Bald.& cæteri, Alexan.cons.52. circa hanc,n.15,lib.4.

9 ¶ Y respeto de su acrecentamiento , por el lustre de oficios semejantes , y mas estando el primero para ir a Cortes,para mas bien conseruar su estado , que es lo que naturalmente apetecen los hombres desde que nacen , como aduirtio Cicer. de finibus boni & mali,lib. 3. num. 16. ibi: *Simul adque natum sit animal ipsum,sibi conciliari, & commendari ad se conseruandum, & ad suum statum, & ad ea quæ conseruantia sint eius status diligenda.*

10 ¶ Y corre lo mismo en la prouidencia de los hijos,para quien comunmente atesoran los padres,y procuran que les sucedan en sus bienes y aumentos,ex textu,in l. scripto,in fin.ff.vnde liberi,l.nam etsi parentibus , ff. de inofficioso testam. Casan.cons.45.n.60.vers. Et primò.

11 ¶ Y no es creible que auia de vincular Luys Guerrero el precio del oficio siendo de tá poca consideracion,pues quando se dio en dote a doña Bernardina,se apreciò en 1U350.ducados,si no el mismo oficio de que podia resultar lustre vtil , y conseruacion del estado de su familia, ex adductis à Riminaldo seniori,cons.214.num.7. Neuisanis, cons.66.num.55.& cum Cephal. Crauet. Paris.& alijs,Casanat.cons.56.nu. 46. qui asserunt , quod verisimilitudo habetur pro lege veritate, & verisimile habens pro se dicitur habere casum legis.

Dizen

12 ¶ Dizen lo segundo, que no cupo en la mejora de tercio y quinto que hizo Luys Guerrero de Auellaneda a doña Bernardina su hija, el dicho oficio, porque el susodicho tuuo de capital solamente de la legitima de Iuan Aluarez Guerrero su padre 242U671. marauedis, y de la de doña Ana de Auellaneda su madre, y por las herencias que le cedio el Monasterio de Santa Maria de los Angeles, 188U215. marauedis, a que está satisfecho dict. allegatione num. 43. vsque ad 54. & nũc addimus, que se engañan considerado que por muerte de Iuan Aluarez Guerrero, Luys Guerrero de Auellaneda en 26. de Iunio de 532. antes de hazerse la particiõ de sus bienes, recibio de doña Ana de Auellaneda en bienes rayzes, muebles, y joyas, 254U. marauedis a cuẽta de la dicha herencia que le pertenecia, y auia de auer y heredar, y la demasia, si la huuiesse, para en cuenta de la herencia que le perteneciesse auer y heredar de la dicha su madre, memorial, num. 1.

13 ¶ Y despues, aunque se hizo la particion, y vino a tocarle à Luys Gerrero las 242U691. marauedis que dizen las partes contrarias no boluio cosa alguna de lo recebido, si no antes para despues de los dias de su madre se le auian de pagar 188U215. marauedis que le tocaron de la herencia de su padre mas, por cesion de doña Beatriz y doña Catalina sus hermanas, Monjas en el Conuento de Sãta Maria de los Angeles de Iaen, como consta del memorial, num. 2. De suerte, que la dicha partida de 254U. marauedis la deuemos juzgar por entera, y lo que se resta al cumplimiento de las 188U215. marauedis de la dicha cesion.

14 ¶ Y demas destas partidas ay otras quatro. La primera de 480U874. marauedis que pertenecio a Luys Guerrero de la herencia de su madre, y que se entregaron a doña Iuliana Brabo su muger, como tutora de sus hijas y herederas, memorial, num. 12. & 13.

15 ¶ La segunda 523U914. marauedis de deuda que pagó Luys Guerrero por doña Iuliana Bra-

 bo su

bo su muger, que la deuía a Rodrigo de Sotomayor, hijo de primero matrimonio, por executoria, en que auia sido condenada en esta Real Chancilleria, memorial, num. 3 porque de otro modo no podrian igualarse en lo multiplicado, pues del nó pudo pagarse la dicha deuda, l. omne æs alienum, l. Mucius, l. cum duobus, §. quidam sagariam, in fine, ff. pro socio, ibi: *Nàm sicuti lucrum, ita damnum quoque commune esse oportet, quod non culpa socij contingit*, quod notatur ex adductis à Palacios Rubios, de donationibus inter virum & vxorem, §. 66. num. 3. perpendit bené Ayora, de partitionibus, part. 1. cap. 7. nu. 1. in fine, l. 14. tit. 20. lib. 3. fori. *Todo deudo que marido y muger fueron en vno, paguenlo otro si en vno: e si antes que fuessen ayuntados por casamiento, alguno dellos fizo deudo, paguelo aquel que lo fizo, y el otro no sea tenudo de pagarlo de sus bienes*: argument. textus in l. si mater, cap. in quibus causis probat. Valasc. de partitionibus, cap. 23. nu. 11. Anton. Gamma, decis. 367. num. 6. part. 1. omnino videndus.

16 ¶ La tercera, la mitad de toda la hazienda que quedô por fin y muerte del dicho Luys Guerrero, que fue tanta que huuo para dar a doña Bernardina cinco mil ducados, quedãdole a su madre y hermana los bienes que se refieré memorial, nu. 14. cum duobus sequentibus, pues fuera de las partidas referidas se presume adquirida durante matrimonio, porque no consta de los bienes que truxo a el doña Iuliana, ni por carta de dote, ni por delacion de juramento en la forma que dize Luys Guerrero, memorial, num. 11. que era forçosso, l. 1. tit. 9. lib. 5. Recopilat. ibi: *Que los bienes que han marido y muger, que son de ambos de por medio, sàlvo los que prouare cada vno que son suyos apartadamente*, Palac. Rub. §. 60. num. 21. Dom. Gregor. l. 55. gloss. magna, 3. columņ. ad finem, tit. 5. part. 5. Anton. Gomez, l. 53. Tauri, num. 70. Matienç. dict. l. 1. gloss. 2. num. 2. & ibi Azeued.

17 ¶ La quarta partida es el oficio de Veintiquatro que fue proprio de Luys Gerrero, como se

fundò

fundò in dict. prima allegatione num. 32. vsque ad 41. y aora dezimos que se manifiesta mas con que el recebirlo al vso del dicho oficio fue en ocho de Mayo por el año de 1523. memorial, num. 63. ibi: *Este dia ante los dichos señores parecio Luys Aluarez Guerrero, hijo del Licenciado Iuan Aluarez Guerrero difunto, vezino desta ciudad, y presentò vna Prouision de su Magestad, de que và haziendo relacion, y que requirio y pidio a la ciudad la obedeciesse y cumpliesse, y cumpliendola le diessen la possession de la Ventiquatria en la dicha Prouision contenida, y pidiolo por testimonio. La qual dicha Prouision yo el dicho escriuano lei, y notifique a los dichos señores, su tenor de la qual es este que se sigue. Y todo lo restante de la plana donde està escrito lo susodicho, y la plana siguiente de otra hoja, estan en blanco, y a la buelta de la dicha hoja segunda està escrito lo siguiente. Y assi leida la dicha Prouision en la manera que dicha es, los dichos señores se leuantaron en pie, y và poniendo el obedecimiento, y cumpliendo la mandaron recebir, y recibieron del dicho Luys Aluarez Guerrero juramento en forma de derecho, que bien y fielmente vsarà el dicho oficio, y le recibieron por Ventiquatro de la dicha ciudad, y le dieron la possession del dicho oficio.*

18 ¶ Que es el mas estraño testimonio que se ha visto, pues auiendo ganado Prouision don Luys para que se le diesse traslado de los titulos de Ventiquatros de Iaen, de que su Magestad hizo merced a Luys Guerrero de Auellaneda su abuelo, y a su inmediato sucessor en el oficio, y al Licenciado Iuã Aluarez Guerrero su visabuelo, y de los autos con que en virtud de los dichos titulos fueron recebidos por la ciudad al vso del dicho oficio don Antonio de Talauera, escriuano mayor del Cabildo de Iaen, dá fee que buscò en los libros del Cabildo antiguos los titulos que por la Real Prouision se le mandan sacar, y en el libro de los acuerdos del Cabildo del año de 523. en el que se hizo en ocho de Mayo, auiendo puesto la cabeça del Cabildo dize lo que atras se ha referido. No dezimos que serà todo esto por fauorecer a las otras partes, y mas siendo su curador Pedro de Vera su tio, y hermano

del

del Dotor Tomas de Vera su padre, y escriuano mayor del Cabildo, como don Antonio, mas que lo parece, auiendo ellos negado la identidad del oficio, procurando desuelar que sea el mismo que tuuo Iuan Aluarez Guerrero, padre de Luys Guerrero, pues no es verosimil que se auia de dexar en blãco el traslado del titulo de Ventiquatro, pues primero que se le boluiera original con los autos del recebimiento, se auia de sacar traslado, y que esto se quedasse asi en tantos años que fue Ventiquatro Luys Guerrero, pues no es menos que desde el año de 1523. hasta el de 1558. en cuyo discurso tantas vezes se auia de ofrecer el pedir su titulo, y al escriuano mayor del Cabildo llenar los autos. Y asi bien se puede afirmar que no se dio el testimonio que se pidio, y que ay gran sospecha de falsedad, ex notatis ab Annania in cap. licêt, num. 6. vers. In ea, gloss. de crimine falsi, & in cap. ad falsariorum, num. 10. eod. tit. Capicio, decis. 30. in fin. cõgerit plures Farinac. de falsitat. quæst. 151. num. 2. Franciscus Marcus, decis. 699. num. 1. & decis. 743. num. 7. & decis. 1161. num. 4. part. 1. Menoch. præsumpt. 99. num. 5.

19 ¶ Y mas concurriendo cõ ello no auer querido dar el dicho don Antonio el testimonio de los titulos y autos en la forma que se le mandô, por auer de cõstar de dichos traslados de los libros del Cabildo, porque de los originales no puede ser, l. 6. tit. 4. lib. 6. Recopilat. ibi: *Mandamos, que al tiempo que se truxeren ante nos las tales renunciaciones, traian asimismo a rasgar los titulos originales que de los oficios teuian aquellos que se los renunciaron.*

20 ¶ Y asimismo constando de la particion de los bienes del dicho Iuan Aluarez Guerrero, y del inuentario, y demas escrituras en ella insertas, que murio a los primeros de Março de 1522. y que era Ventiquatro de Iaen, memorial, num. 1. & 2. y Pieça 2. que en el se refiere, que no pueden impugnarla las partes contrarias, por auerla presentado: notat Innocent. in cap. cum venerabilis, de exceptionibus,

tionibus, num. 4. & sequenti lapus, allegation. 119. num. 1. & ibi eius additionator Mandotius, lit. B. Cinus, in l. 1. C. de confessis, Socin. regul. 186. in versic. *Instrumentum*, l. 41. tit. 16. part. 3. versic. *Ca como quier.*

21 ¶ Que haze euidente presuncion de ser el mismo oficio, quia possessio præsumitur continuata de authore in successorem, ex doctrin. Bart. §. final in fine, ff de acquirend. posses. sequitur Angel. de Aretin. in §. diutina, in fin. Institut. de vsucapionibus, probat Nat. cons. 439. num. 9. Alciat. de præsumptionibus, regul. 2. præsumpt. 21. num. 3. versic. *Tu aduerte*, congerit plures Menoch. de præsumptionibus, lib. 6. præsumpt. 64. num. 17. vbi asserit: *Extenditur primò, vt procedat hæc præsumptio etiam in hærede & successore, vél vniuersali, vél singulari, nàm & ad sui commodum, & fauorem præsumitur, quod si suus ille antecessor olim possederit, quod etiam tempore suæ mortis, ita possederit vt in ipsum successorem peruenerit possessio*: probat gloss. in cap. si Episcopus 16. quæst. 6. l. cum ita, §. species, ff. de legat. 2. gloss. in l. 1. C. de seruis fugitibis, Bald. in l. de his, C. de furtis, Menoch. dict. præsumpt. 64. num. 18.

22 ¶ De que resulta, que el capital y patrimonio de Luys Guerrero de Auellaneda fue bastante a que en el tercio y quinto del cupiesse el dicho oficio, pues quando le lleuó en dote doña Bernarnardina cō los demas bienes, fue apreciado en 1350. ducados.

23 ¶ Y asimismo resulta el ser sin fundamento dezir, que fue el dicho oficio de doña Iuliana Brabo, y que assi no le pudo vincular Luys Guerrero, pues ni por escritura ni prouança se ha podido aueriguar tal, antes lo cōtrario, como se ha fundado.

24 ¶ Y quando (sin perjuyzio de la verdad) se tuuiera por bienes comunes y multiplicados, ex adductis numer. 16. pudo muy bien Luys Guerrero asignar en el la dicha mejora, supuesto que por su testamento mandò, que se le pagasse a doña Iu-

liana su muger lo que montassen sus bienes, memorial, num 11. in fin.

25 ¶ Que es lo que en caso semejante de su naturaleza deue hazerse, sin embargo de la opinion de Tello Hernandez, l. 19. Tauri, num 7. y de los demas que refiere el señor Luys de Molina, lib. 2. de primogenijs, cap. 10. num. 66. en oposicion de Ancharrano, consil. 102. num. 3. y Casaneo Boer. y Anton. Gomez, como consideró elegantemente Matienço, l. 3. gloss. 1. num. 4. tit. 5. lib. 5. Recopilat. ibi: *Quidquid contendat Tellius hanc esse veram resolutionem au&tomo, aut enim facta per patrem meliaratione tertiæ & quintæ partis bonorum, eam in re aliqua communi asignauit, aut non per viam quotæ, sed rem aliquam cõmunem inter eum, & vxorem filio donabit priori casu validam esse asignationem, non solum quoad partem viri prout Tellius putat in dict. l. 19. numer. 7. ex doctrin. commun. in l. domus, §. fin. ff. de llegat. primo, & Bald. consil. 235. lib. 2. Verùmetiam quoad partem vxoris, quia poterit sibi supplere ex alijs bonis, prout suppletur alijs filijs, qui maius ius habent in bonis patris, quam vxor, & quia modicum ex hoc vxori paratur præiudicium:* probat Ioann. Gutierrez, lib. 2. practicar. quæstion. 121. num. 4. Ioann. Garçia, de expensis, capit. 13. num. 20. & de coniugali acquæstu, num. 65. Dom. Mol. in. dict. cap. 10. numer. 67. & ibi addition. numer. 68. Velazquez de Auendaño, l. 17. Tauri, gloss. 4. omnino videndus, referens DD. ab vna & altera parte.

26 ¶ Empero de que sirue gastar tiempo en oposicion de Dotores, si la disposicion de Luys Guerrero la consintio doña Iuliana su muger, y la executó en la dote que dio a doña Bernardina su hija, memorial, numer. 14. ibi: *Los quales aya en esta manera en el oficio de Ventiquatro que Luys Guerrero de Auellaneda su padre le mandó.* Y assi aunque fuera la mitad suyo, o todo, quedaua pura y perfeta la disposicion, ex l. sicut, §. venditionis, ff. quibus modis pignus, vél hypotheca soluitur, aduertit Suarez l. quoniam in prioribus, C. de inofficios. testamento,

mento, in lect. l. fori, limitat. 5. numer. 13. Dom. Couarr. in Rubric. de testamentis, 2. part. num. 8. & eos referens Tellius, l. 17. Tauri, num. 14. & ibi Velazquez, de Auendaño, dict. gloss. 4. numer. 2. Mieres, de maiorat. 1. part. quæst. 23. numer. 90. Burgos de Paz, consil. 14. num. 34. vbi plura congerit.

27 ¶ Actenus, quando no constara por demonstracion matematica, que cupo en el tercio y quinto de los bienes de Luys Guerrero la dicha mejora, como pretenden las partes contrarias, auiendose contentado, assi por ella doña Bernardina, como por sus legitimas con el dicho oficio, como con los demas bienes, cumplimiento a los dichos cinco mil ducados, como consta del memorial, numer. 16. fol. 7. buelta, versic. *Porque era bastante*, ex text. in clement. 1. de procuratoribus, l. si filius familias patre ausente, ff. ad Macedonianum, cap. ad id, de sponsalibus, & quam plura refert Burgos de Paz, dict. consi. 14. num. 45. & probauimus in prima allegation. num. 49. & 50.

28 ¶ Demas que no toca a los reos el alegar que huuo grauamen en la legitima de doña Bernardina, quòd licét lex vellit, quod onus iniunctum filio infra legitimam sit ipso iure nullum, ex l. quoniam in prioribus, C. de inofficioso testamento, requiritur tamen declaratio voluntatis filij grauati, quod vult suam legitimam absque onere: porque de otro modo, ni sus herederos ni sucessores tienen derecho, Calcan. consil. 57. numer. 12. versic. *Quinimo*, Eachineus, post alios, consil. 25. num. 22. & 23. lib. 1. Cephal. consil. 29. numer. 17. & 18. Mastrill. decision. 181. num. 17. Milans. decision. 10. numer. 57. lib. 1. Peregrin. consil. 71. numer. 9. lib. 2. Anton. Gomez, tom. 1. variarum, capit. 11. numer. 23. versic. *Si vero inquit*, Alciat. consil. 522. numer. 5. & sequentibus, Roland. consil. 98. numer. 29. versic. *Vlterius*, lib. 2. Mario Muta, decision. 48. numer. 23. Surd. consil. 541. numer. 28. & 412. numer. 48. Tiraquell. in l. si vnquam, verbo, *reuertatur*, num. 14.

num.14. Dom. Gregor. l. 5. gloss. 9. vers. *Tu vero*, tit. 8. part. 6. Zeuall. quæst. 240.

29 ¶ Principalmente no auiendo prouado el dicho grauamen, y ser la presuncion de Derecho, que el testador tuuo bastantes bienes para su disposicion: ex text. in l. quotiens, ff. de rebus dubijs, & in l. quotiens, ff. de verborum obligationibus, Burgos de Paz, consil. 39. numer. 16. & ex notatis á Bald. in l. filium quem habentem, columm. 12, numer. 38. C. familiæ erciscundæ.

30 ¶ Y no es de consideracion la glosa de la l. cum de lege, ff. de probationibus, que dize, que basta que el heredero alegue que no ay bienes bastantes en la herencia, para que a los legatarios toque el prouarlo: porque esto se entiende quando hizo inuentario: ex doctrina Iasonis in l. si constante, ff. soluto matrimonio, numer. 130. Rip. numer. 18. & idem Ias. in l. fin. §. licentia, C. de iure deliberandi, Burgos de Paz, consil. 39. numer. 18. que es bien diferente de nuestro caso, pues ni doña Iuliana le hizo, ni las partes contrarias auiendo presentado tantas escrituras le han presentado, que por lo menos era necessario, & probauimus d. allegat. num. 53.

31 ¶ Accedit etiam vltimo, que siempre fue el intento de doña Bernardina, que el oficio se conseruasse en sus hijos y descendientes, como lo dispuso su padre, pues le dexa en la misma forma, y en el precio que ella lo auia auido del, memorial, numer. 18. cum duobus sequentibus; que se executò en la particion, y Diego de Villalta Carrillo se obligó a restituyrlo a don Luys su hijo, y a los demas que dexó ordenado, memorial, numer. 162. vsque ad 169. con que quedò asimismo perfeta la disposicion de doña Bernardina: ex regula quod semel, de regulis iuris, lib. 6. & in capit. solicitudinis, de apellationibus, l. si quis testibus, C. de testibus, l. licét, C. de falsis notatur. in ca. ex ore, de his quæ fiũt á maiori parte capitulo, & in ibi, gl. verbo, renun-

renunciasse, post medinm, ex textu, in l. parentibus, C. de inofficios. testament. l. fin. ff. eodem tit. & post Ias. Paris. & alios, Burg. de Paz, consil. 14. num. 59.

32 ¶ Tùm etiam, porqne la particion se hizo en conformidad de el testamento y codicilo de doña Bernardina, y assi es visto estar aprouado todo lo contenido en los dichos instrumentos, l. litibus, C. de agricolis, & sencitis, lib. 11. l. indebitum C. de condition. indebiti, l. sed Iulianus, §. fin. ff. ad Macedonianum, l. Paulus, ff. rem ratam haberi, adnotat Speculator, in tit. de sindicatu, §. 1. versic. *Sed pone quod vniuersitas*, Burg. de Paz, cum alijs, dict. cons. 14. num. 29. & 30. ibi: *Et alibi sæpè traditur ex eo tantum quod diuisionem fecit, secundum contenta in testamento testamentum ipsum comprobare.*

33 ¶ Y no tan solamente con la dicha particion quedò aprouado el dicho testamento y codicilo, mas los de Luys Guerrero, padre de doña Bernardina, con lo vno y con lo otro, en todo aquello que son couformes, ex text. in l. si quis, §. sed & si quidem, & ibi Bald. col. 1. vers. *Ibi supradictis*, C. de donationibus, & text. & ibidem scribentes, in l. Tribunus, §. fin. ff. de testament. militis, text. in l. legata inutiliter, ff. de legat. 1. & cum Socin. probat eleganter Ioan. Gutierr. dict. cons. 14. num. 40. vers. Et non tantum, ibi: *Et non tantum dicta maioratus scriptura confirmata censetur à patruo dicti Francisci, in d. diuisione scripturæ, sed ex alia scriptura in hac lite producta, in qua facit diuisionem cuiusdam areæ, iuxta ea quæ in dicta maioratus scriptura ab eius patre præcipiuntur, & quia in ibi vinculis dicti maioricatus, tantũ quo ad dictam aream renunciauit, quare quo ad alia bona vinculis ipsius maioricatus consentire videtur.*

34 ¶ Dizen lo quarto, que aunque el dicho oficio sea vinculado no lo puede vindicar dõ Luys, por ser heredero de su padre que le vendio, l. cum à matre, C. de reivindicat. l. ex qua persona, ff. de regulis iuris, l. vindicantem, ff. de euictionib. l. filius

familias, §.cum pater, ff. de legatis 2. Valasc. consult. 69. n. 1. D. Molin. lib. 4. primogen. c. 1. n. 16. & ibi additio.

35 ¶ A que està satisfecho in prima allegatione en la respuesta a la tercera excepcion, y agora dezimos, que la possessión del cortijo de Valdetocinos, en que insisten las partes contrarias, y el derecho que a el pretende don Luys ha sido y es de acreedor, como consta del memor. num. 156. y 198. demas de tener los censos, de que es fiador, y principal pagador, y estar en el estado que se refiere vsque ad numerum 203. y auerse comprado cõ marauedis que resultaron de la venta del cortijo de Valsequillo, memor. numer. 125. que fue de la dote de doña Bernardina, como consta de la escritura della, y no auerle tocado en la particion a Diego de Villalta Carrillo, memor. numer. 164. y estar don Luys por pagar en dicha particion, pues con el oficio no pudo por ser vinculado, memor. num. 169.

36 ¶ Con que se excluye el intento contrario, pues don Luys dà titulo legitimo a la dicha possessión, y que cessa la presuncion de que possee, y entrò en el dicho cortijo como heredero, vt pulchrè cum pluribus relatis defendunt Mantic. de coniecturis, lib. 12. num. 8. tit. 12. vers. *Ex hoc sanè*, Gracian. discept. 706. num. 34. Corn. cons. 1. num. 8. lib. 2. Roman. cons. 154. num. 1. & 2. Ludouis. decis. 98. n. 7. & ibi Beltram. Mascar. de probationib. concl. 45. n. 29.

37 ¶ Con lo qual se conuencen los testigos de las partes contrarias en la pregunta 3. memor. num. 181. pues la razon que dan de la acetacion de la herencia, es la possessión del dicho cortijo, que esta sola no bastaua, pues ay otros titulos con que tenerla, ex l. 2. & 3. ff. de interrogatorijs actionibus, Aymon. consil. 32. numer. 2. & consil. 37. numer. 4. & cum Decio, & alijs Rottæ, decis. Gracian. dict. discept. 706. numer. 34. ibi: *Tamen non*

*est*

*est actus necessarius, sed æquiuocus, quandò prout in casu nostro potest dari continuatio possessionis, vel ratione sui crediti, vel alterius iuris, & tunc ex eo non est inducta additio.*

38 ¶ La quinta y sexta excepcion es, de que se valen las partes contrarias, es la aprouacion que hizo don Luys, siendo menor, en la ciudad de Baeça, y mayor la transacion que otorgò en Iaē, a que està satisfecho in dict. 1. allegat. à num. 56. con que esperamos se ha de confirmar la sentencia de vista suprà. D. V. C. D.